

FORMAS JURÍDICAS EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

SOCIEDAD CIVIL Y COMUNIDAD DE BIENES

- Si aportan trabajo y asumen funciones de gerencia → **Régimen especial de trabajadores autónomos**

- Si no resultan acreditadas las condiciones antes citadas y se prueba la existencia de una auténtica relación laboral en la prestación de servicios de los comuneros o socios a la comunidad o sociedad y ésta actúa realmente en calidad de empresario → **Régimen General**.

- Si la participación se limite a la aportación de bienes, sin participar en la dirección de la empresa ni poner en común su actividad y limitando su responsabilidad a los bienes aportados → **No se tiene que dar la inclusión en ningún régimen.**

SOCIEDADES COLECTIVAS Y COMANDATARIAS

Los socios de las sociedades regulares colectivas y los socios colectivos de las sociedades comanditarias que trabajen en el negocio con tal carácter, a título lucrativo y de forma personal, habitual y directa, se consideran incluidos en el **Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**, debiendo inscribirse en el mismo

SOCIEDADES COOPERATIVA

Las cooperativas de trabajo asociado pueden elegir el régimen de la Seguridad Social en el que se inscribirán sus socios trabajadores, pudiendo optar por el Régimen General o por el **Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**. La opción elegida deberá quedar reflejada en los estatutos de la cooperativa y tiene que ser para todos la misma, pudiendo ser modificada cada 5 años.

SOCIEDADES LIMITADAS				
Tipo de relación con la sociedad	Ejerce funciones de dirección y gerencia	Participación en el capital social	La actividad realizada es:	Régimen de la Seguridad Social
Socios NO Trabajadores	NO	Cualquiera	No existe actividad	Excluidos del Sistema
Trabajadores NO socios	SÍ (alta dirección) / NO	Ninguna de forma Directa	Retribuida	Régimen General
	NO	De forma indirecta, por convivencia con socios familiares en 2º grado que suman, al menos la 1/2 del capital social	Retribuida o a título lucrativo	R.E.T.A.
Socios trabajadores	NO	< 1/3	Retribuida	Régimen General
	NO	> ó = 1/3	Retribuida o a título lucrativo	R.E.T.A.
	SÍ (alta dirección)	> ó = 1/4	Retribuida o a título lucrativo	R.E.T.A.
	SÍ (Órgano Admón.)	< ¼ VER NOTA FINAL	Retribuida	Reg. General Asimilado
	NO	De forma indirecta, por convivencia con socios familiares en 2º grado que suman, al menos, la 1/2 del capital social	Retribuida o a título lucrativo	R.E.T.A.
Miembros del Órgano de administración	NO	Cualquiera	Gratuito	Excluidos del Sistema
Administradores Sociales	SÍ	< 1/4	Gratuito	Excluidos del Sistema
	SÍ	< 1/4	Retribuida	Reg. General Asimilado
	SÍ	> ó = 1/4	Retribuida o a título lucrativo	R.E.T.A.

NOTA: En caso de que el administrador tenga -1/4 de las acciones, iría a general con exclusiones, también sería así si tiene algún familiar socio sin convivir. Si convive y suman más del 50% de acciones entre ambos, iría a autónomos.